

## ALEGACIONES:

Por parte de SATSE y en base a los artículos que se relacionan de su Estatuto de Autonomía y las competencias en materia de educación, sanidad y servicios sociales, hacemos las siguientes alegaciones:

- 1- Que cada centro educativo que tenga un alumno con un problema de salud, tenga una enfermera.
- 2- No solo es **el suministro de medicamentos, si no las actuaciones posteriores que llevan ese tipo de intervenciones, la toma de decisiones clínicas que en un momento determinado se tengan que hacer, garantizando la seguridad del alumno.** Se tendrá que identificar las medidas de seguridad que se aplican en la administración de medicamentos y la identificación de una reacción adversa al mismo, para favorecer la mejor efectividad, seguridad y calidad de la atención sanitaria, contribuyendo de esta manera al bienestar de los alumnos.

Teniendo en cuenta que:

- a) Se denominan “medicamentos de alto riesgo” aquellos que tienen un “riesgo” muy elevado de causar daños graves o incluso mortales cuando se produce un error en el curso de su utilización. (Cohen M,2007) y que dentro de este grupo se encuentran los medicamentos citotóxicos, insulinas, anticoagulantes y electrolitos concentrados.
- b) La “administración de medicamentos” consiste en preparar, administrar y evaluar la efectividad de los medicamentos prescritos y de libre dispensación.
- c) La seguridad en el manejo de medicamentos de alto riesgo tiene como objetivo alcanzar la máxima calidad asistencial pero también con la máxima seguridad, no puede existir calidad si no existe seguridad.

**Por tanto el termino seguridad implica, no solo la ausencia de errores (y por supuesto ausencia de negligencia), sino una actitud positiva previsor (proactiva) en la reducción de efectos adversos acorde con los conocimientos del momento.**

d) Los errores por medicación pueden ser por prescripción, omisión, dosis, vía, horario, preparación, técnica de administración, administración de medicamentos deteriorados y administración de medicamentos sin prescripción.

e) La evidencia dice:

La administración de medicamentos exige un cuidado intenso y requiere conocimientos científicos y especializados, pues cualquier fallo durante esta actividad o la idiosincracia del paciente con el medicamento puede acarrear consecuencias tales como: reacciones adversas, reacciones alérgicas y errores de medicación, los cuales pueden ser irreversibles. (E. ShekelleBauer A, 2011)

Por lo anteriormente expuesto consideramos imprescindible las siguientes modificaciones a la Propuesta de Orden por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas, a través de su Estatuto de Autonomía, competencias en materia de educación, sanidad y servicios sociales.

El artículo 13.2 del mencionado estatuto establece que todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud y los poderes públicos velarán para que este derecho sea efectivo. Las personas que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a **actuaciones y programas sanitarios** especiales y preferentes.

El artículo 74.1 de la misma norma prevé que son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, **la promoción de la salud** en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.

#### **Artículo 9.- Atención sanitaria en centros educativos.**

1) Las actuaciones en materia sanitaria requeridas por el alumnado en el centro educativo serán las que se establezcan dentro del plan individual integral de intervención, siendo éste el instrumento básico para recoger la información, objetivos, propuestas y recomendaciones de atención sanitaria, de cada alumno o alumna.

2. Con carácter general se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) El centro educativo, a través del director, deberá:

1º Disponer de un registro de los alumnos con problemas de salud, así como de una ficha individualizada por cada alumno en la que consten: datos de afiliación del alumno y de sus padres, madres o tutores legales y teléfono de contacto de la familia. Igualmente se contará con un informe médico, actualizado, en el que se especifique el diagnóstico del alumno, y el tratamiento que precisa tanto farmacológico como no farmacológico.

2º Garantizar la confidencialidad y custodia de la información sanitaria disponible.

3º Disponer de un espacio habilitado para la prestación de la atención sanitaria.

b) ~~El sistema sanitario deberá:~~ **La consejería de Educación**

~~1º. Colaborar~~ en la prestación de la atención sanitaria que se establezca en plan individual integral de intervención de cada alumno. **Prestar la atención sanitaria por personal sanitario contratado para este fin.**

~~2º. Facilitar la formación sanitaria específica a los profesionales de los centros educativos de acuerdo con las necesidades detectadas.~~ **La formación específica la tiene el personal sanitario que es el que sabe reaccionar ante un efecto adverso de la medicación, reacción alérgica... y aplicar el tratamiento adecuado en una emergencia y vía de administración.**

**Es el personal sanitario de enfermería el que se encuentra capacitado para el control y la administración tanto de la medicación como de la enfermedad crónica del alumno que la padezca. Como también es el responsable de la Educación para la Salud en la población en general y en particular de los alumnos, promocionando conductas saludables.**

c) Los padres o representantes legales del alumno deberán aportar al centro educativo la siguiente documentación:

1º Informe médico actualizado donde se especifique el diagnóstico del alumno, y el tratamiento que precisa tanto farmacológico como no farmacológico.

2º Autorización para el acceso al informe clínico del **profesional de Enfermería**, educativos y sanitarios, responsables de la asistencia al alumno con problemas de salud.

~~3. Cuando se detecte una nueva necesidad de asistencia sanitaria en un centro educativo, se procederá al estudio y valoración individualizada del caso a través de la Comisión Técnica Regional.~~

**Artículo 10.- Situaciones de urgencia o emergencia sanitaria en el centro educativo.**

1. Ante una situación de urgencia o emergencia sanitaria, **la enfermera** del centro educativo proporcionará la primera actuación hasta que el alumno pueda ser atendido por los servicios sanitarios. A tal efecto:

a) La dirección del centro educativo deberá asegurarse de que todo el personal del centro educativo conoce:

- 1º El número de teléfono que permite contactar con Servicio de Emergencias de Castilla y León (1-1-2).
- 2º El Protocolo de actuación ante urgencias sanitarias en los centros educativos de Castilla y León.
- 3º La ubicación del botiquín del centro.

b) La persona del centro educativo que esté presente en el momento que acontezca una urgencia o emergencia sanitaria, deberá seguir el procedimiento establecido a continuación:

- 1º Sin abandonar al alumno solicitará ayuda a **la enfermera del centro escolar** ~~para que acuda otro profesional del centro~~
  - 2º Llamará a Emergencias Sanitarias de Castilla y León, marcando el teléfono 1-1-2, indicando que se trata de una “Alerta Escolar”.
  - 3º Proporcionará la localización exacta del lugar donde está ocurriendo la urgencia.
  - 4º Responderá a las preguntas que le formule el personal sanitario del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias sobre la situación del alumno.
  - 5º Atenderá a las indicaciones que le realice el personal sanitario del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias hasta la llegada de los servicios sanitarios al lugar o si procede el traslado del alumno al centro de salud de referencia.
2. El Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias responderá a la llamada de la “Alerta Escolar” proporcionando la respuesta más adecuada a la solicitud de asistencia que se realice desde el centro educativo.

**Artículo 11.- Botiquín escolar.**

1. Todos los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León dispondrán de un botiquín que deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar localizado en lugar visible, preferiblemente sin llave, y fácilmente transportable.

b) Contener una etiqueta visible donde figure:

- 1º El número de teléfono del Servicio de Emergencias de Castilla y León (1-1-2).
- 2º El número del centro de salud de referencia.

- 3º La dirección y teléfono del centro educativo.
- c) Incluir como contenido recomendable:

- 1º Material de curas: gasas estériles, compresas, vendas de gasa de 10 x 10 cm., tiras adhesivas para aproximar pequeñas heridas, algodón, tiritas, esparadrapo, guantes, bolsa de hielo sintético, gasas orilladas (para taponamientos nasales), suero fisiológico (distintos tamaños) y jabón neutro, un torniquete o goma para hacer compresión.
- 2º Antisépticos y un envase de agua oxigenada.
- 3º Medicación: se recomienda disponer de pomada para quemaduras, y antiinflamatoria.
- 4º Otros: termómetro, tijeras de punta redondeada, pinzas sin dientes, azúcar (sobres o azucarillos).

2. Todo el personal del centro debe saber dónde se ubica el botiquín

3. En el centro educativo ~~deberá existir~~ **la enfermera** del centro escolar será la persona responsable que reponga periódicamente los productos gastados y caducados.

#### **Artículo 12.- Administración de medicación.**

1. ~~La dirección del centro docente~~ **La enfermera escolar** debe organizar la custodia, el acceso y la administración de medicamentos ~~con la colaboración de todos los profesionales del centro~~. A tal efecto el centro docente deberá contar con los protocolos y registros relativos a la administración y conservación de medicamentos que se determinarán según lo establecido en la disposición adicional primera.

2. El procedimiento para la administración de medicamentos será el siguiente:

a) Si el alumno necesita que se le administre un fármaco durante la jornada escolar sus padres o responsables legales presentarán una solicitud escrita para que ~~el personal del centro educativo~~ **la enfermera escolar** administre la medicación, con el contenido mínimo que se determinará según lo establecido en la disposición adicional primera.

A la solicitud se adjuntará un **informe médico actualizado** en el que debe constar: nombre completo del alumno, fecha de la prescripción, fármaco a administrar, dosis, duración del tratamiento, especificaciones sobre la conservación del fármaco y vía de administración, **competencia profesional de la enfermera**. ~~Los padres aportarán la medicación prescrita por el personal sanitario, rotulada con el nombre del alumno, posología y frecuencia.~~

b) Los padres se encargarán de su reposición por uso o por caducidad.

3. El centro educativo obtendrá el consentimiento de los padres o responsables del alumno para la administración del fármaco, dicho consentimiento formará parte del contenido mínimo de la solicitud formulada por los padres o responsables del alumno.